



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 12/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-
07-173 VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (U.P.N.F.M.)**

Tegucigalpa, M.D.C.

ABRIL 2008



Tegucigalpa, MDC; 26 de Mayo, 2008
Oficio N° PRE-1112/2008

Licenciada

Lea Azucena Cruz

Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional

Francisco Morazán (U.P.N.F.M.)

Su Oficina

Señora Rectora:

Adjunto encontrará el Informe N° 012/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (U.P.N.F.M.).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil a cargo del Señor Luís Fernando Andrade Aparicio por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00)**, más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) relativa a la denuncia N° 0801-07-173 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- 1. El Señor Luís Fernando Andrade falsificó firmas para sustraer los fondos de la Editorial; la Administración de dicha Universidad denunció el hecho al Ministerio Público pero no se conocen los resultados, aparentemente el Señor Andrade está siendo defendido por las autoridades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).*

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

- 1. Verificar el manejo de los fondos de la Editorial de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EL SEÑOR LUIS FERNANDO ANDRADE APARICIO, EX – ADMINISTRADOR DEL FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (UPNFM) FALSIFICÓ FIRMAS DE CHEQUES SUSTRAYENDO LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00) DE DICHO FONDO.

*En la investigación especial practicada en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) se comprobó que el Señor Luís Fernando Andrade Aparicio, ex–Administrador del Fondo Editorial de la UPNFM cometió irregularidades en el manejo de dicho fondo por el período correspondiente del 1 de enero del año 2006 al 9 de octubre del año 2007, manejando la cuenta de cheques del Fondo Editorial Nº 001170000507 situada en el Banco Atlántida, S. A. Según informe de Hallazgos Encontrados en la Aplicación de Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera (**Ver Anexo 2**) realizada por la Firma Auditora Tovar López y Asociados PKF al Fondo Editorial de la UPNFM se encontraron los siguientes cheques con evidencia de sustracción ilegal de fondos:*

CHEQUES DE LOS AÑOS 2006 Y 2007 COBRADOS POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO ANDRADE APARICIO

Nº	FECHA	CHEQUE	VL EN LEMPIRAS	BENEFICIARIO
1	21/03/2006	1579	15,759.00	DISPROA
2	05/04/2006	1584	12,650.00	Inter American Supplies
3	01/06/2006	1600	10,500.00	Génesis
4	29/06/2006	1609	11,800.00	Luz y Alba Papelería
5	13/07/2006	1611	12,875.00	Papelería Honduras
6	16/08/2006	1623	15,500.00	DISPROFI
7	12/10/2006	1667	9,350.00	Inter American Supplies
8	20/10/2006	1670	15,750.00	Luz y Alba Papelería
9	14/11/2006	1686	14,500.00	Papelería Honduras
10	29/11/2006	1696	16,100.00	DISPROFI
11	19/12/2006	1731	17,290.00	PACASA
12	19/12/2006	1732	16,950.00	DISPROFI
13	06/03/2007	1748	17,500.00	Papelería Honduras

14	19/03/2007	1755	16,900.00	DISPROFI
15	27/03/2007	1759	8,500.00	Tintas y Toners
16	27/03/2007	1761	17,000.00	LITHOPRESS
17	27/03/2007	1762	15,000.00	Conceptos LITHOTEC
18	25/04/2007	1773	13,500.00	Tintas y Toners
19	09/05/2007	1778	17,500.00	LITHOPRESS
20	10/05/2007	1782	15,000.00	PACASA
21	23/05/2007	1786	17,129.00	Suministros de Oficina
22	11/06/2007	1795	16,900.00	Quality Inversiones
23	27/06/2007	1804	17,620.00	LITHOPRINT
24	03/07/2007	1807	16,800.00	Papelería Honduras
25	13/07/2007	1816	17,000.00	KARES
26	13/07/2007	1817	18,000.00	Ideas Litográficas
27	24/07/2007	1822	13,900.00	Imprenta Línea Creativa
28	25/07/2007	1823	15,000.00	Conceptos LITHOTEC
39	25/07/2007	1824	17,000.00	Spacio Gráfico
30	08/08/2007	1828	9,750.00	DIGRAL
31	27/08/2007	1838	17,446.00	Papelería Honduras
32	22/08/2007	1841	18,375.00	DISPROA
33	03/09/2007	1846	15,450.00	LITHOPRESS
34	03/09/2007	1847	16,250.00	Luz y Alba Papelería
35	24/09/2007	1856	17,450.00	Imprenta Línea Creativa
36	09/10/2007	1863	16,950.00	LITHOTEC
SUB TOTAL			550,944.00	
37	17/04/2007	1765*	3,161.00	ATECORP
TOTAL			554,105.00	

* El recibo de pago del cheque N° 1765 a favor de ATECORP emitido el 17 de abril del año 2007 por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,161.00)** no tiene numeración y es falsificado. (Ver Anexo 3)

A continuación se describen las irregularidades encontradas en cada uno de los cheques detallados en el cuadro anterior:

CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES Y COBRADOS POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO ANDRADE APARICIO.

♦ **Cheque N° 1579:** Fue emitido a nombre de Rommel Burgos quien supuestamente lo endosó, pero fue cobrado por el señor Luis Fernando Andrade Aparicio, según microfilm proporcionado por el Banco Atlántida S. A. a la Firma Auditora Tovar López y Asociados, similar situación se presentó en los cheques N°: **1584, 1600, 1609, 1623, 1667, 1670, 1686, 1696, 1759, 1823, 1847, 1856 y 1863 (Ver Anexos 4 – 17)**. Todos estos cheques suman la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.196,059.00)**.

CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES Y POSTERIORMENTE APARECEN A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ANDRADE APARICIO Y COBRADOS POR EL.

- ◆ **Cheque N° 1731:** Cheque a favor de PACASA según Libro de Bancos del mes de diciembre del año 2006 perteneciente al Fondo Editorial de la U.P.N.F.M. del Banco Atlántida Cuenta N° 1170000507 y según microfilm proporcionado por el Banco Atlántida S. A. a la Firma Auditora Tovar López y Asociados aparece a favor del señor Luís Fernando Andrade y fue cobrado por él, igual condición se presentó también en los siguientes cheques: **N° 1732:** Cheque a favor de DISPROFI según Libro de Bancos del mes de diciembre del año 2006, **N° 1748:** Cheque a favor de Papelería Honduras según Libro de Bancos del mes de marzo del año 2007, **N° 1755:** Cheque a favor de DISPROFI según Libro de Bancos del mes de marzo del año 2007, **N° 1761:** Cheque a favor de LITHOPRESS según Libro de Bancos del mes de marzo del año 2007, **N° 1762:** Cheque a favor de LITHOTEC según Libro de Bancos del mes de Abril del año 2007, **N° 1773:** Cheque a favor de Tintas y Toner según Libro de Bancos del mes de abril del año 2007, **N° 1778:** Cheque a favor de LITHOPRESS según Libro de Bancos del mes de mayo del año 2007, **N° 1782:** Cheque a favor de PACASA según Libro de Bancos del mes de mayo del año 2007, **N° 1786:** Cheque a favor de Suministros de Oficina según Libro de Bancos del mes de mayo del año 2007, **N° 1795:** Cheque a favor de Quality Inversiones según Libro de Bancos del mes de junio del año 2007, **N° 1804:** Cheque a favor de LITHOPRINT según Libro de Bancos del mes de junio del año 2007, **N° 1816:** Cheque a favor de kares Diseño y Diagramación según Libro de Bancos del mes de julio del año 2007 y **N° 1817:** Cheque a favor de Ideas Litográficas según Libro de Bancos del mes de julio del año 2007 (Ver Anexo 18 – 31). Todos estos cheques suman la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 233,289.00).**

CHEQUES QUE NO SE ENCONTRARON EN FISICO.

- ◆ Los cheques que no se encontraron en físico, quedando acreditado mediante oficio N° TG-115-2008 fechado el 4 de marzo de año 2008 (Ver Anexo 32) son los siguientes: **Cheque N°: 1611, 1807, 1822, 1824, 1828, 1838, 1841 y 1846.** Todos estos cheques suman la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 121,596.00).**

CHEQUE CUYO RECIBO DE PAGO NO TIENE NUMERACION Y ES FALSIFICADO.

- ♦ Como se mencionó anteriormente el **Cheque N° 1765** a favor de ATECORP emitido el 17 de abril del año 2007 por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,161.00)**, para el cual el recibo de pago no tiene numeración y es falsificado. **(Ver Anexo 3)**

En la investigación practicada se encontró que el cheque **N° 1760** fue emitido a favor de DISEPRINT y fue endosado con el sello de la misma empresa depositándolo en la cuenta N° 214151103479, correspondiente a Banco de OCCIDENTE, presentando similar situación los cheques: **1791** emitido a favor de Inter American Supplies, endosado con el sello de dicha empresa depositándolo en la cuenta N° 31945-1 perteneciente a Banco Mercantil, **1792** emitido a favor de la Imprenta Línea Creativa, endosado con el sello de la misma empresa y depositado en la cuenta N° 1011608543 del Banco BGA y **1802** emitido también a favor de Inter American Supplies, endosado con el sello de dicha empresa depositándolo en la cuenta N° 31945-1 perteneciente a Banco Mercantil, los que suman la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 95/100 (L.183,513.95)** en los cuales no se encontró evidencia de irregularidades **(Ver Anexos 33-36)**, aunque en el informe elaborado por la firma auditora los consideran como cheques que presentan problemas de sustracción de efectivo.

Es importante aclarar que la firma auditora Tovar López y Asociados PKF establece que el cheque **N° 1723** a favor de LITHOTEC emitido el 25 de junio del año 2007 es por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**, pero se confirmó en la presente investigación especial que su valor es de **MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,800.00)**. Este cheque fue endosado por la persona a nombre de quien se emitió el cheque y cobrado por otra persona, sin poder responsabilizar al Señor Luis Fernando Andrade Aparicio por este cheque. **(Ver Anexo 37)**

Totalizando de esta manera la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00)** por el cobro de los treinta y siete (37) cheques señalados.

Incurriendo el Señor Andrade en faltas graves según lo estipulado en el Artículo N° 283 del Reglamento de Estatuto de la U.P.N.F.M. incisos e, j, o y p, que a la letra estipulan: **“Artículo 283 Son faltas muy graves las siguientes:**

Inciso e: Uso de fondos para destino diferente al que se haya confiado su recepción y custodia;

Inciso j: Suministrar y sustraer indebidamente de la UPNFM cualquier tipo de documentación oficial;

Inciso o: Hurto consumado o tentativa manifiesta de cometerlo;

Inciso p: Cobro de cuotas o valores que solo deben enterarse en la Tesorería de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”.

Asimismo a raíz de la investigación se encontraron otras irregularidades como ser Cheques con facsímile falsificado del Director del Fondo Editorial, y que según nota fechada, el 7 de marzo del año 2008 (**Ver Anexo 38**), el señor Víctor Manuel Ramos, ex – Director del Fondo Editorial ratifica que durante su gestión en dicho cargo nunca usó facsímile en los documentos que él autorizaba, falsificando de esta forma la firma del Señor Ramos no solo en cheques sino que también en varios documentos que respaldan algunos cheques emitidos en el Fondo Editorial, Encontrándose con la presente condición irregularidades de tipo penal, por lo que resulta sumamente importante mencionar que la UPNFM por medio del Abogado José Heriberto Amador Durón, denunció ante el Ministerio Público el caso específico del Señor Luís Fernando Andrade Aparicio, lo cual queda constatado mediante la denuncia N° 4652-2007 fechada el 23 de octubre del año 2007. (**Ver Anexo 39**)

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento del Estatuto de la UPNFM.

Lo que provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00)**.

HECHO N° 2

LA FALTA DE SUPERVISION CONSTANTE Y CONCENTRACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES AL PERSONAL SUBORDINADO PROVOCA QUE SE VIOLENTEN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA INSTITUCION.

Las irregularidades encontradas, descritas en el Hecho N° 1, se dieron durante el período del 1 de enero de 2006 hasta el mes de octubre de 2007, lo que evidencia la escasa o nula supervisión del Señor Víctor Manuel Ramos, ex - Director del Fondo Editorial y jefe inmediato superior del señor Luis Fernando Andrade Aparicio, a las actividades que éste desarrollaba.

Además se observó la excesiva concentración de funciones en el señor Andrade Aparicio, circunstancia que le permitió mantener ocultas las irregularidades cometidas por más de un año.

Infringiendo la Norma General de Control Interno 4.9 Supervisión constante, que expresa: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

COMENTARIO: *La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.*

Asimismo se transgredió la Norma General de Control Interno 4.6 Separación de funciones incompatibles, que dice: Deberán separarse y distribuirse entre los diferentes puestos, las funciones que, si se concentraran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos y misión institucionales. Igualmente, las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación deben distribuirse adecuadamente, con base en su grado de incompatibilidad, entre los diversos funcionarios y unidades de la institución, de tal manera que el control por la totalidad de su desarrollo no se concentre en una única instancia.

COMENTARIO: *Al asignar las labores a cada puesto, es preciso asegurar que en ninguno de ellos se concentren funciones de carácter incompatible, entendidas éstas como aquellas tareas cuya combinación en las competencias de una sola persona, eventualmente podría permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores u omisiones. De conformidad con lo dicho, entre otras, las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro de transacciones, así como las de custodia de recursos, deben separarse adecuadamente para reducir el riesgo de que se presenten situaciones irregulares que menoscaben la seguridad de los bienes de la institución y el cumplimiento de los objetivos. Por las mismas razones, debe procurarse que ninguna unidad tenga a su cargo la totalidad de una transacción; operación o proceso, a efecto de evitar que posea un control completo de los recursos y las decisiones involucrados en su conclusión o requeridos para ella.*

Como parte de las acciones tendentes a satisfacer esta norma, los manuales o compendios de procedimientos aplicados por la institución deben prever la secuencia lógica de actividades que conforman un proceso organizativo, y su

asignación a funcionarios diferentes (de unidades distintas hasta donde sea posible) con base en la incompatibilidad existente entre ellas, según se indica en el párrafo anterior.

Conviene señalar que la implantación efectiva de medidas orientadas a asegurar la división del procesamiento de transacciones procura un control cruzado (entre unidades e individuos) de las actividades respectivas, con lo que se asegura, como efecto colateral, la corrección del resultado final.

Por lo demás, es claro que las limitaciones de recursos pueden ser un obstáculo para que algunas instituciones implanten plenamente lo dispuesto por esta norma de control interno. En tales casos, deberán efectuarse las separaciones referidas hasta donde sea posible sin elevar el costo del control más allá de límites razonables, y suplir las eventuales deficiencias mediante la aplicación de medidas alternas, como puede ser una supervisión más estrecha, el requerimiento de informes más frecuentes, la ejecución de arqueos en lapsos menores, etcétera.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

*Del Hecho descrito en el Capitulo II del presente informe se formula reparo de manera Individual por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00)** A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberá agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:*

Señor Luís Fernando Andrade Aparicio, Ex – Administrador del Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

MOTIVO DEL REPARO: *Por haber sustraído indebidamente del Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00)**, cobrando ilegalmente treinta y siete (37) cheques extendidos a favor de los proveedores del Fondo Editorial, durante el período comprendido del 1 de enero del año 2006 al 9 de octubre del año 2007.*

TIPO DE RESPONSABILIDAD: *Civil Individual.*

MONTO: *QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00).*



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer

instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTA

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Numeral 8

No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso f

Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios, el doble del valor defraudado, sin que en ningún caso sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni mayor de Un Millón de Lempiras (L.2,000,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

DEL CODIGO PENAL

Artículo 284

Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

Numeral 1

Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

Numeral 6

Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.

Incurrirá también en la pena señalada en el párrafo primero de este Artículo, el ministro religioso que cometiere alguno de los hechos comprendidos en los numerales anteriores, respecto a actas o documentos eclesiásticos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De la investigación especial practicada a la Universidad Pedagógica Francisco Morazán (UPNFM) se concluyó lo siguiente:

Del hecho referente a que el Señor Luís Fernando Andrade Aparicio, falsificó firmas para sustraer los fondos de la Editorial, se comprobó que efectivamente dicho Señor cometió irregularidades en el manejo del Fondo Editorial durante el período comprendido del 1 de enero del año 2006 al 9 de octubre del año 2007, encontrándose que procedió ilegalmente al cobro de treinta y siete (37) cheques emitidos a favor de varios proveedores de la Editorial, siendo los siguientes:

- Cheques N^{os} 1579, 1584, 1600, 1609, 1623, 1667, 1670, 1686, 1696, 1759, 1823, 1847, 1856 y 1863, emitidos a favor de varios proveedores, quienes aparentemente los endosaron y fueron cobrados por el señor Luis Fernando Andrade Aparicio, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.196,059.00)**.
- Cheques N^{os} 1731, 1732, 1748, 1755, 1761, 1762, 1773, 1778, 1782, 1786, 1795, 1804, 1816 y 1817, emitidos a favor de varios proveedores y posteriormente aparecen a favor del señor Luis Fernando Andrade Aparicio y cobrados por él, ascendiendo a la cantidad **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.233,289.00)**.
- Cheques N^{os} 1611, 1807, 1822, 1824, 1828, 1838, 1841 y 1846, que no se encontraron en físico, sumando la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (121,596.00)**.
- Cheque N^o 1765 a favor de ATECORP por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,161.00)**, para el cual el recibo de pago no tiene numeración y es falsificado.

Lo que ha provocado un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.554,105.00)**.

Las irregularidades encontradas durante el período del 1 de enero de 2006 hasta el mes de octubre de 2007, evidencian la escasa o nula supervisión del Señor Víctor Manuel Ramos, ex - Director del Fondo Editorial y jefe inmediato superior del señor Luis Fernando Andrade Aparicio, a las actividades que éste desarrollaba.

Existen además irregularidades de tipo penal como la falsificación de la firma del Señor Víctor Ramos, ex – Director del Fondo Editorial, por medio de un facsímile, con el cual el señor Andrade Aparicio firmaba cheques y documentación de respaldo de algunos cheques, para lo cual la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) ya interpuso la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al señor Víctor Manuel Ramos, ex – Director del Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), por no haber ejercido una supervisión constante en las transacciones ejecutadas en el Fondo Editorial, incumpliendo de esta manera con lo estipulado en la Norma General de Control Interno 4.9 referente a la Supervisión Constante.

Recomendación N° 2

A la Vicerrectoría Administrativa Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

Ordenar a quien corresponda mejorar los controles en cada una de las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), con el objetivo de prevenir cualquier irregularidad que se pudiera suscitar por funcionarios y/o empleados que administren fondos; velando de esta forma por los recursos frente a cualquier pérdida ocasionada por mala gestión, errores de procedimiento o fraude, dándole mayor importancia a la segregación de funciones en las principales responsabilidades ligadas a la autorización, ejecución, aprobación, registro, custodia y control de los recursos.

Recomendación N° 3
Al Auditor Interno de la Universidad Pedagógica
Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

Supervisar el funcionamiento del control interno de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), especialmente las áreas susceptibles de riesgo por el manejo de recursos financieros, con la finalidad de prevenir cualquier irregularidad.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias